



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

SIENDO LAS **16:13** HORAS DEL DÍA **23 DE JUNIO** DE 2017, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/022/2017-INC-1** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

**ÚNICO.** Se considera que las autoridades del Partido Acción Nacional, han realizado actos en vía de cumplimiento, en atención a la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente identificado con la clave CJ/JIN/022/2017.

**NOTIFÍQUESE** a la actora la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, por haber sido omisa en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la cual tiene su sede este órgano resolutor, en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a la autoridad responsable, así como al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, a fin de cumplimentar la resolución dictada en el expediente incidental identificado con la clave TESIN-03/2017; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional..

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DOY FÉ.

MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**JUICIO DE INCONFORMIDAD:** CJ/JIN/022/2017-INC-1

**INCIDENTISTA:** MARÍA DEL CARMÉN TORRES ESCEBERRE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA Y OTROS.

**COMISIONADO PONENTE:** HOMERO ALONSO FLORES  
ORDÓÑEZ

**Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.**

**VISTOS** para resolver, los autos del incidente de inejecución de sentencia promovido por **María del Carmen Torres Esceberre**, respecto de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/022/2017, en la que se ordenó a la responsable llevar a cabo los trabajos para la renovación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa; y:

## R E S U L T A N D O S

**I. Antecedentes.** De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1. Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.** El 25 de abril del año en curso María del Carmen Torres Esceberre, en



su calidad de militante del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano ante la autoridad responsable, a fin de controvertir la omisión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa de iniciar el procedimiento de elección del Consejo Estatal.

**2. Reencauzamiento.** El doce de mayo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave TESIN-JDP-06/2017, por el que determinó reencauzar el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, a efecto de que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, conociera mediante Juicio de Inconformidad, el escrito presentado por María del Carmen Torres Esceberre.

**3. Auto de Turno.** El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se dictó el Auto de Turno por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/22/2017, al Comisionado **Homero Alonso Flores Ordóñez**.

**4. Admisión de la demanda y requerimiento.** El dieciocho de mayo del año en curso, una vez admitida la demanda, el comisionado instructor requirió a la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal en Sinaloa, ambos del Partido Acción Nacional, informaran la fecha de vencimiento del actual Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.

**5. Resolución del Juicio de Inconformidad.** El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se emitió resolución en el expediente CJ/JIN/022/2017, por el que se determinó lo siguiente:



**PRIMERO.** Ha procedido la vía de Juicio de Inconformidad.

**SEGUNDO.** Al haber resultado **FUNDADA** la omisión atribuida a la autoridad responsable, se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, lleve a cabo los trabajos necesarios para la renovación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad.

**6. Reencauzamiento de Incidente de inejecución de sentencia.** El veinte de junio de dos mil diecisiete el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el expediente incidental identificado con la clave TESIN-03/2017, resolvió reencauzar el escrito presentado por María del Carmen Torres Esceberre, como incidente de inejecución de la resolución dictada en el juicio de inconformidad CJ/JIN/022/2017, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de que este órgano de justicia intrapartidista resolviera lo que en derecho proceda.

**7. Requerimiento a la Secretaría de Fortalecimiento Interno.** El veintiuno de junio del presente año, a través del Secretario Ejecutivo de esta Comisión de Justicia, se requirió a la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, por ser ésta el área del Partido encargada de supervisar el buen funcionamiento de los órganos internos a nivel estatal y municipal de Acción Nacional, informase la situación actual que guarda la renovación del Consejo Estatal del Partido en el Estado de Sinaloa.

**8. Desahogo de requerimiento.** El veintidós de junio siguiente, se recibió oficio de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que informa de las acciones emprendidas tanto por el Comité Directivo Estatal del Partido en Sinaloa, como las que han llevado a cabo por parte del Comité Ejecutivo Nacional.



Al no existir trámite pendiente se procede a la emisión de la resolución para efecto de cumplimentar lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el reencauzamiento de los incidentes de inejecución de sentencia.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 104, 105, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad es el medio idóneo y eficaz al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes, teniendo en consideración que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el juicio de inconformidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil dieciséis.



Por ello, al haberse surtido la competencia para resolver un juicio de inconformidad, ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, el órgano que resuelve el medio de impugnación, tiene la facultad para decidir en la vía incidental las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la resolución que conoció, debido a que, a las autoridades jurisdiccionales, no solo les debe interesar la resolución de las controversias, sino que las determinaciones adoptadas por éstas, sean acatadas por las partes.

**SEGUNDO.** Del análisis del escrito de incidente de inejecución de resolución promovido por María del Carmen Torres Esceberre, en la resolución del juicio de inconformidad radicado bajo el expediente CJ/JIN/022/2017, se advierte lo siguiente:

**1. Acto impugnado.** Lo es “*...la omisión del Comité Directivo Estatal, permanece a pesar de la sentencia dictada por la Comisión de Justicia en acatamiento al Acuerdo Plenario dictado por ese Tribunal, y con ello está incumpliendo con la resolución misma, el resto de las autoridades partidistas como son el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, vinculadas al cumplimiento, se suman a esa omisión intencionada y no asumen los lineamientos que la propia sentencia contiene...*”.

**2. Autoridad responsable** Del escrito incidental se desprenden como autoridades responsables: el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional.

**TERCERO. Conceptos de agravio en el incidente de inejecución de sentencia.** La actora en su escrito de ocho de junio de dos mil diecisiete, argumenta que las autoridades partidistas que fueran tildadas de responsables, han sido omisas en dar



cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión de Justicia en el expediente identificado con la clave CJ/JIN/022/2017, por la que se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, lleve a cabo los trabajos necesarios para la renovación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa.

Por otro lado, en el informe que rindiera el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa ante el Tribunal Electoral de Sinaloa, se sirve informar que:

"Que a efecto de dar cumplimiento a dicha sentencia,(sic) acorde a nuestros procedimientos internos y atentos a lo dispuesto en nuestros Estatutos y Reglamentos, las tareas propias de los mecanismos para la elección del Consejo Estatal implican una serie de fases como la Asamblea Estatal, la determinación del número de propuestas que surgirán de a(sic) cada municipal del Estado, los procesos de evaluación de aquellos que pretendan participar, la calendarización de las Asambleas Municipales y la de la Asamblea Estatal, ya que son estos órganos de dirección quienes eligen, primero las propuestas de cada municipio y en un segundo momento la Asamblea Estatal en la que propiamente eligen a quienes integrarán este órgano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional; menester resulta informar entonces que ya hemos iniciado con los procedimientos que concluirán con la elección de los Consejeros Estatales."

Asimismo, a efecto de contar con los elementos necesarios que permitan una resolución conforme a Derecho, a través de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión de Justicia, se requirió a la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que informase sobre las diligencias realizadas en cumplimiento a lo mandato en la resolución CJ/JIN/022/2017, para lo cual, con fecha 22 del presente mes y año, la Lic. Adriana Aguilar Ramírez en su carácter de Secretaria de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional, se sirvió informar lo siguiente:



“En seguimiento a la resolución del juicio de inconformidad CJ/JIN/22/2017 la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad, ha realizado las siguientes acciones:

- Con fecha de 09 de junio se envió un documento al Comité Directivo Estatal solicitándole la tabla de resultados de la elección de diputados locales 2016, con el fin de realizar el cálculo conforme establece el artículo 14 y 15 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, del cual recibimos respuesta el día 12 de junio del presente.
- El 19 de junio del presente se envió otro documento en seguimiento al procedimiento de renovación del consejo estatal, donde se solicitaba convocar al Comité Directivo Estatal para la aprobación de la convocatoria a la asamblea estatal y de la comisión organizadora del proceso, del cual, hasta el momento no hemos recibido respuesta.

“Anexo Oficios”

Los oficios que fueran adjuntados al escrito firmado por la Secretaria de Fortalecimiento Interno e Identidad, se adjuntan para mayor comprensión.



**COMISIÓN  
JURISDICCIONAL  
ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL**

Die klinische Bewertung Quetsch

En 2010 nous avons été désigné à l'initiative du Comité des Sciences humaines et sociales de l'Université de Montréal pour la réalisation d'un rapport sur l'enseignement supérieur au Québec en matière d'enseignement et de formation universitaire dans le contexte de la mondialisation.

Na sequência da sua introdução e seu sucesso, reformulada e expandida para atender às exigências das novas dinâmicas de ensino, a obra é dividida em quatro partes: Aulas, que abrange as aulas expositivas; Atividades, que engloba as aulas práticas e os exercícios; Projetos, que integra as aulas de projeto; e Questões, que compõe o bloco de questões avaliativas.

an Adaptive Learning Platform  
Anchored in Evidence-based Practice & Research



PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 33, No. 3, June 2008

DEL AGRARIA AGUILAR RIVERA  
SISTEMATICA DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD  
DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL  
P. 21-24

En su informe para las Comisiones el año de 1962, el Dr. José Luis Gómez, presidente de la Comisión de Justicia del Congreso, hizo lo siguiente:

Comment évaluer les risques de transmission, risques de départ, de guérison et de mortalité ?

ANSWER





La resolución que en su momento se emitiera por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente identificado con la clave CJ/JIN/022/2017, prevé que, ante la omisión atribuida a la autoridad responsable, se hacía necesario ordenar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, llevara a cabo los trabajos necesarios para la renovación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa.

Los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, disponen que, la Asamblea Estatal se reunirá por lo menos una vez cada tres años y se ocupará, entre otros, de elegir a los miembros del Consejo Estatal.



La convocatoria a la Asamblea será expedida por el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y será publicada con por lo menos, 60 días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo señalar fecha, hora, lugar, así como contener el orden del día.

La convocatoria incluirá los lineamientos que establezca la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, para el proceso de evaluación de aspirantes a consejeros.

Para determinar el número de integrantes del Consejo Estatal, el Comité Directivo Estatal, deberá previamente determinar el número de militantes en la entidad.

Los Comités Directivos Municipales, tendrán derecho a proponer un número de candidatos a Consejeros Estatales conforme con los siguientes criterios:

- Se dividirá el número de militantes del Partido en el municipio entre el número de militantes del Partido en la entidad de que se trate y se multiplicará por el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un 20%. El resultado de esta operación se multiplicará por 0.30;
- Se dividirá el número de votos del Partido en el municipio entre el número de votos del Partido en la entidad de que se trate obtenidos en la última elección para diputados locales y se multiplicará por el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un 20%. El resultado de esta operación se multiplicará por 0.30;
- Se dividirá el número de votos del Partido en el municipio entre el total de votos válidos en el municipio. Se obtendrá el factor de distribución por



competitividad que resulta de dividir la suma del porcentaje anterior de cada uno de los municipios del Estado entre el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un 20% multiplicado por 0.40. El porcentaje de votación en el municipio se dividirá entre el resultado de la operación anterior;

- Los resultados de las tres operaciones anteriores, se sumarán y todas las fracciones se elevarán a la unidad;
- Cuando el resultado de las operaciones anteriores sea número impar, se elevará a la siguiente unidad, de tal forma que las propuestas por cada municipio sean en un 50% por cada género.

Como se puede advertir de lo anterior, existe una serie de pasos que las autoridades partidistas deben llevar a cabo previo a la emisión de una convocatoria, como sería, determinar el número de Consejeros a elegir, cuantos candidatos deberán ser electos por municipio, el análisis de la convocatoria para su aprobación, la emisión de lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a consejeros, entre otros.

Al analizar los documentos que fueran aportados por la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, los trabajos para efecto de proveer a la renovación del Consejo Estatal en Sinaloa han dado inicio, para lo cual fueron solicitados *los resultados de la elección de diputados locales 2016, con los votos válidos por partido*, información que fuera hecha del conocimiento de dicha Secretaría el doce de junio próximo pasado.

La solicitud para que se lleve a cabo la emisión de la Convocatoria al Comité Directivo Estatal, a efecto de que este órgano intrapartidista, pueda conocer y en su caso aprobar, la convocatoria a la Asamblea Estatal para la elección del Consejo



Estatal 2017-2019, así como, el nombramiento y aprobación de la Comisión Organizadora del Proceso que deberá estar integrada por tres militantes.

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o inejecución de una sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria, esto es, por la Litis, fundamentos, motivación, así como los efectos que de ella deriven.

Por lo tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la resolución, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional.

En la resolución que emitiera esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente identificado con la clave CJ/JIN/022/2017, se advirtió la omisión del Comité Directivo Estatal del Partido en Sinaloa de realizar los trabajos necesarios que lograsen la regularidad de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de Acción Nacional, es por ello que, se ordenó realizar los trabajos necesarios para llevar a cabo la renovación del Consejo Estatal en dicha entidad.

Las alegaciones vertidas por la actora se encuentran encaminadas a evidenciar el incumplimiento de la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, debido a que, a su juicio, “*el Comité Directivo Estatal responsable permanece en la más absoluta resistencia y contumacia a cumplir con lo mandado por la Comisión de Justicia*”, aceptando en su escrito incidental que los artículos 60 a 63 de los Estatutos Generales de Acción Nacional, disponen una serie de plazos, términos, actividades previas, convocatoria, nombramiento del órgano partidista encargado de la organización y realización que de la Asamblea, lo que a su juicio, la dilación en el inicio de los trabajos, provoca el diferimiento de la Asamblea.



Sin embargo, al haberse iniciado los trabajos para la renovación del Consejo Estatal en Sinaloa, mediante la determinación de los candidatos que se habrán de elegir en términos de lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, así como el solicitar se convoque al Comité Directivo Estatal en Sinaloa para que proceda a la aprobación de la Convocatoria para la asamblea estatal en la que se habrá de elegir a dicho Consejo y se lleve a cabo el nombramiento de la Comisión Organizadora del Proceso que habrá de culminar con la elección de los Consejeros Estatales del Partido Acción Nacional en Sinaloa, permite advertir que, contrario a lo manifestado por la actora, no existe una opacidad en los trabajos ordenados dentro de la resolución emitida en el expediente CJ/JIN/022/2017, sino que por el contrario, en estos momentos está en vías de cumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por esta Comisión de Justicia en el expediente CJ/JIN/022/2017.

Si bien es cierto, el cumplimiento de la determinación adoptada por esta Comisión de Justicia no se agota con el inicio de los trabajos en comento, sino que, hasta que se elige el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, ya que la finalidad es regularizar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Partido; también es cierto que, dichos trabajos se encuentran normados por una serie de pasos o actividades que los Estatutos Generales y la reglamentación del Partido Acción Nacional, imponen a los diversos órdenes partidistas ya sea Municipal, Estatal o Nacional, por lo que, no es dable acoger las manifestaciones vertidas por la actora, relacionadas a que no se puede tener por cumplida la resolución de mérito, debido a que no existe a juicio quienes resuelven, una opacidad o contumacia al cumplimiento de la determinación cuyo incumplimiento se reclama, sino que, por el contrario, se han desplegado actos que conllevan al cumplimiento final de la sentencia que será la celebración de la Asamblea Estatal en la que se elija al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.



Así, las autoridades intrapartidistas, han realizado actos idóneos e indispensables para estar en aptitud de consolidar la resolución en cuestión.

En consecuencia, lo conducente es considerar que la resolución emitida por esta Comisión de Justicia se encuentra en vías de cumplimiento, toda vez que las autoridades partidistas, acreditaron la realización de actos a fin de cumplir con lo ordenado por este órgano de justicia intrapartidaria.

Por lo anteriormente fundado y motivado se

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se considera que las autoridades del Partido Acción Nacional, han realizado actos en vía de cumplimiento, en atención a la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente identificado con la clave CJ/JIN/022/2017.

**NOTIFÍQUESE** a la actora la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, por haber sido omisa en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la cual tiene su sede este órgano resolutor, en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a la autoridad responsable, así como al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, a fin de cumplimentar la resolución dictada en el expediente incidental identificado con la clave TESIN-03/2017; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.



En su oportunidad, devuélvanse los documentos respectivos a las partes y autoridades que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA

COMISIONADO PRESIDENTE

JOVITA MORÍN FLORES

COMISIONADA

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

COMISIONADA

ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES

COMISIONADO

HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ

COMISIONADO

MAURO LÓPEZ MEXÍA

SECRETARIO EJECUTIVO

